Í n d i c e

RESUMEN EJECUTIVO

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO, DEL PROMOVENTE Y DEL RESPONSABLE DEL DOCUMENTO TECNICO UNIFICADO; 3

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO; 12

III. *VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, ENCASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO* 43

IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO 70

V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES 110

VI. *MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES* 127

VII. *PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS* 131

VIII. *IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES* 137

BIBLIOGRAFÍA

A N E X O S.

ANEXO 1.

acta constitutiva de la promovente.
rfc de la promovente.
poder general para el representante legal.
Pasaporte del representante legal.
curp del representante legal.
rfc del representante legal.
comprobante de domicilio del representante legal.
constancia de uso de suelo
comprobante del pago de derechos realizado.

ANEXO 2.

ife del Responsable del Estudio.
curp del Responsable Técnico del Estudio.
cedula Profesional del Responsable Técnico.

ANEXO 3.

planos Generales del Proyecto.
poligono kml.

ANEXO 4.

plan de manejo de residuos peligrosos y
atención a contingencias.

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO, DEL PROMOVENTE Y DEL RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I.1 PROYECTO.

I.1.1 Nombre del proyecto.

"Construcción operación y mantenimiento del hotel península nuevo Mazatlán Torre 200", con ubicación en avenida sábalo-cerritos, en la cuidad y municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa.

I.1.2 Ubicación del proyecto

Ubicación del proyecto. la ubicación del predio para el proyecto es en avenida Sábalo-Cerritos, en la ciudad y municipio de Mazatlán, Sinaloa, a un costado del fraccionamiento Costa bonita y fraccionamiento Cerritos resort. El área para el desarrollo del proyecto cuenta con las siguientes coordenadas geográficas extremas: 23°17'48.92" latitud norte y 106°28'59.70" longitud oeste. el proyecto se construirá en un terreno particular que tiene incidencia con la zona federal. a continuación, se presenta la localización del predio:

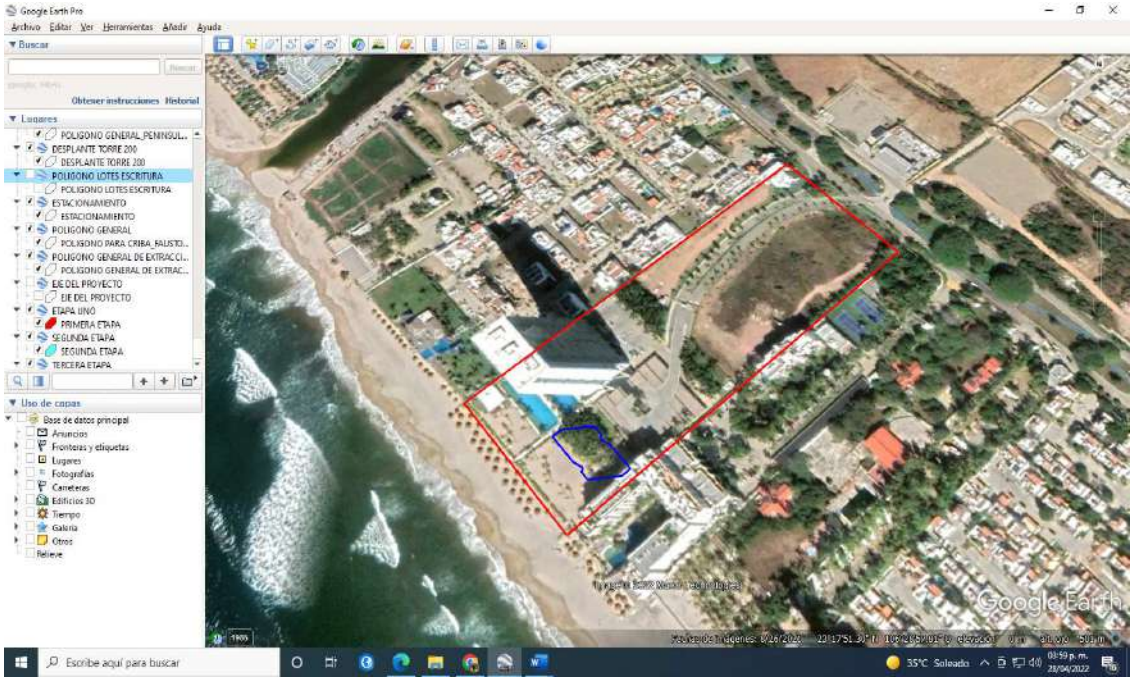

Imagen. En color azul la Microlocalización del sitio de proyecto.

El presente proyecto hotelero se llevará a cabo dentro de un predio de **39,410.280 m²**, y dentro de este predio el proyecto ocupará únicamente una superficie de huella para la construcción de la “Mazatlán Torre 200” de **1,130.78 m²**, el proyecto contará con un área de sótano, Lobby, nivel mezzanine, y 29 niveles de altura (del nivel 1 al 28 departamentos y nivel 29 será Roof Garden).

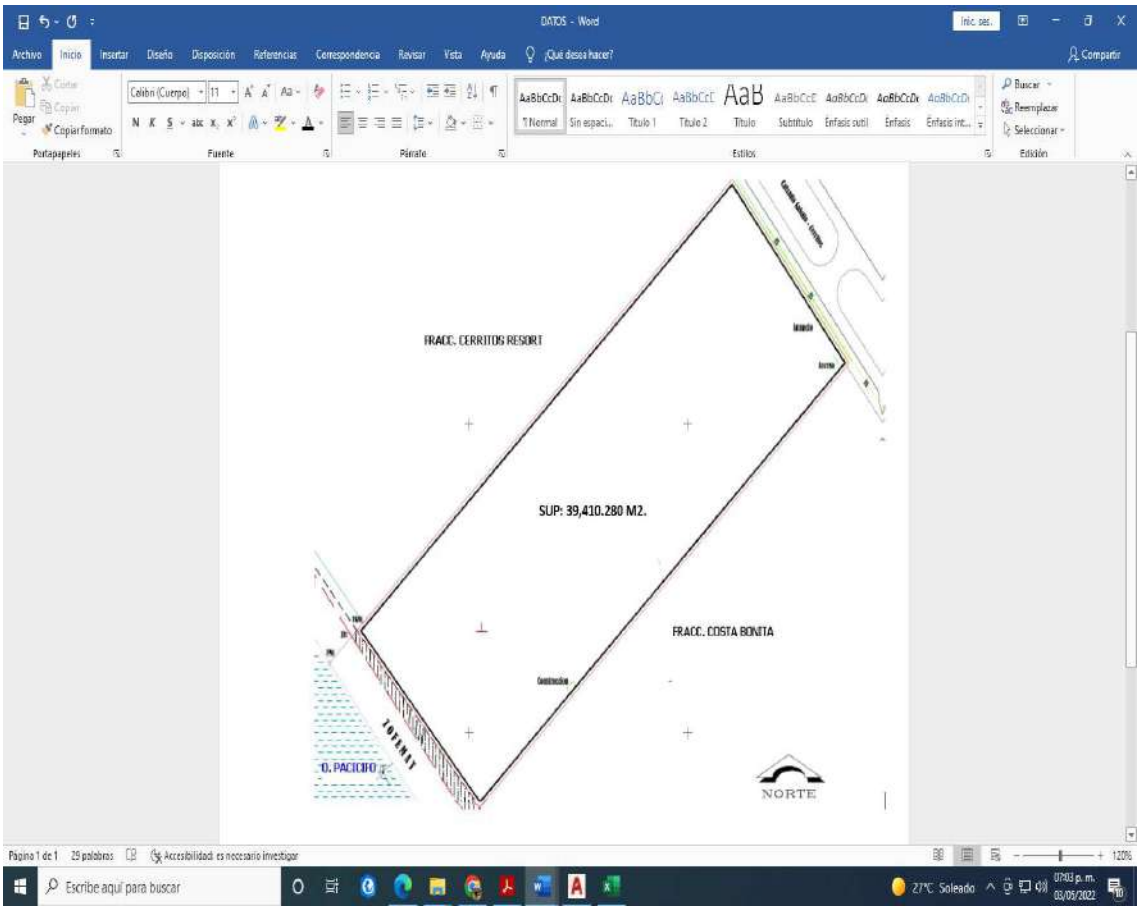

Imagen. Polígono del sitio.

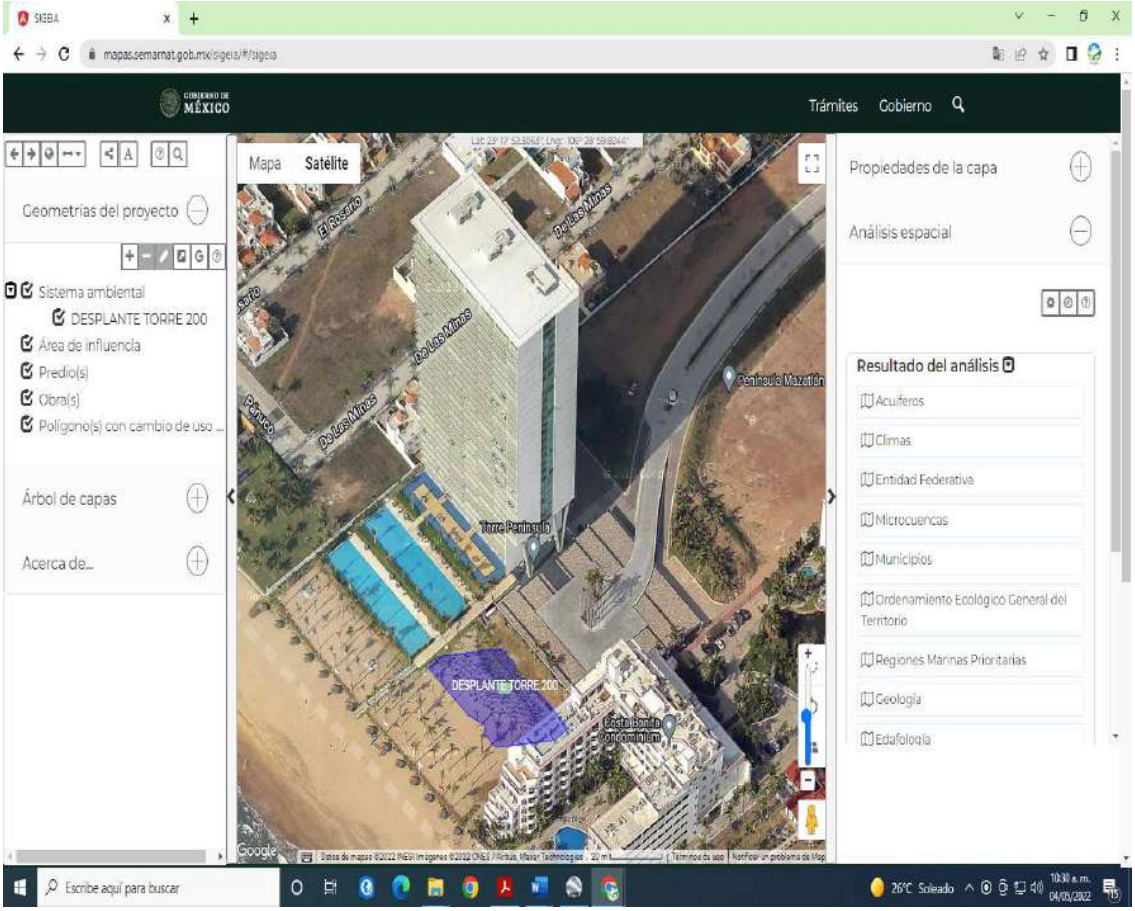

Imagen. En color morado la macrolocalización del sitio de proyecto.

A continuación, se muestran el cuadro de construcción del sitio dentro del cual se construirá el presente proyecto, así mismo el polígono donde se llevará a cabo el edificio habitacional “Mazatlán Torre 200”, en coordenadas UTM DATUM WGS84, así como también el cuadro de resumen de áreas del proyecto:

CUADRO DE CONSTRUCCION PREDIO											
Punto	***Coordenadas***		***Est.***	***P. V.***	***Distancia***	***Rumbo***					***Doble superf***
	x	***y***				***Grad.***	***Min.***	***Seg.***	***Direcc.***		
1	348303.79580	2577109.05910									
2	348226.61560	2577200.91610	*1*	*2*	*119.9770*	*40 °*	*2 '*	*15.68 "*	*NW*	*8.97649E+11*	*8.9*
3	348477.04580	2577411.29430	*2*	*3*	*327.0692*	*49 °*	*58 '*	*2.94 "*	*NE*	*8.97523E+11*	*8.9*
4	348556.29460	2577321.11960	*3*	*4*	*120.0494*	*41 °*	*18 '*	*36.65 "*	*SE*	*8.98137E+11*	*8.9*
1	348303.79580	2577109.05910	*4*	*1*	*329.7352*	*49 °*	*58 '*	*29.50 "*	*SW*	*8.98268E+11*	*8.9*
			Perímetro =		*896.8308*	*m.*				*3.59158E+12*	*3.59*

Superficie = 39,410.280 m².

CUADRO DE CONSTRUCCION HUELLA TORRE 200												
Punto	Coordenadas		Est.	P. V.	Distancia	Rumbo				Doble superfície.	
	x	y				Grad.	Min.	Seg.	Direcc.		
A	348316.00590	2577144.74260									
B	348311.66390	2577149.91190	A	B	6.7509	40 °	1 '	43.97 "	NW	8.97663E+11	8.9765E+11
C	348312.28290	2577153.19560	B	C	3.3415	10 °	40 '	31.35 "	NE	8.97653E+11	8.97653E+11
D	348305.77050	2577156.92840	C	D	7.5063	60 °	10 '	45.76 "	NW	8.97655E+11	8.97637E+11
E	348290.34900	2577175.28850	D	E	23.9774	40 °	1 '	42.45 "	NW	8.97645E+11	8.97599E+11
F	348296.04060	2577180.06920	E	F	7.4330	49 °	58 '	16.25 "	NE	8.97607E+11	8.9762E+11
G	348319.07230	2577182.29420	F	G	23.1389	84 °	28 '	55.23 "	NE	8.97622E+11	8.97681E+11
H	348324.47880	2577175.85740	G	H	8.4061	40 °	1 '	41.19 "	SE	8.9768E+11	8.97696E+11
I	348323.86930	2577172.56400	H	I	3.3493	10 °	29 '	5.77 "	SW	8.97692E+11	8.97692E+11
J	348330.41030	2577168.79570	I	J	7.5488	60 °	3 '	12.81 "	SE	8.97689E+11	8.97708E+11
K	348344.72860	2577151.74900	J	K	22.2622	40 °	1 '	42.35 "	SE	8.977E+11	8.97743E+11
L	348339.03770	2577146.96900	K	L	7.4320	49 °	58 '	18.63 "	SW	8.97736E+11	8.97723E+11
A	348316.00590	2577144.74260	L	A	23.1392	84 °	28 '	42.89 "	SW	8.9772E+11	8.97662E+11
				Perímetro =	144.2857	m.				1.07721E+13	1.07721E+13
Superficie = 1,130.78 m².											

Distribución de superficies:

ZONA		M2	ALTURA
SÓTANO			
SÓTANO	ÁREA DE MEDIDORES	40.96	3.20
	ESCALERAS	25.60	3.20
	ESTACIONAMIENTO	5,688.11	3.20
	VACÍOS	1,001.25	3.20
	ELEVADORES	26.36	3.20
		6,782.28	
	TOTAL NIVEL	5,754.67	
LOBBY			

LOBBY	RESTAURANTE	268.05	4.20
	BAÑOS SERVICIOS	64.75	4.20
	ADMINISTRACIÓN / ENFERMERÍA	21.12	4.20
	LUDOTECA	161.34	4.20
	CEVICHERÍA	124.98	4.20
	LOBBY	309.36	8.40
	VESTÍBULO	113.43	4.20
	ESCALERA	25.60	4.20
		1,088.63	
	TOTAL NIVEL	**1,088.63**	
	NIVEL MEZZANINE		
RESTAURANTE	CINE	280.13	4.20
	JUEGOS	118.53	4.20
	BUSINESS CENTER	222.51	4.20
	ESCALERAS	25.60	4.20
		646.77	
	TOTAL NIVEL	**646.77**	
	PLANTA TIPO NIVEL 1 AL 28		
DEPTO A	TERRAZA	49.87	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	18.59	3.31
	BAÑO RECAMARA PRINCIPAL	5.60	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	40.96	3.31
	CLOSET	1.16	3.31
	CUARTO DE SERVICIO	3.23	3.31
	BAÑO	4.27	3.31
	RECAMARA 2	14.00	3.31
	PASILLO	2.48	3.31
		140.16	
DEPTO B	TERRAZA	15.96	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	32.20	3.31
	CUARTO DE LAVADO	2.97	3.31
	BAÑO	3.44	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	11.74	3.31
	BAÑO RECAMARA PRINCIPAL	4.80	3.31
	RECAMARA	10.53	3.31
	PASILLO	1.48	3.31
		83.12	
DEPTO C	TERRAZA	8.31	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	54.15	3.31
	CUARTO DE LAVADO	5.38	3.31

DEPTO C	TERRAZA	8.31	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	54.15	3.31
	CUARTO DE LAVADO	5.38	3.31
	BAÑO	4.45	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	16.01	3.31
	BAÑO RECAMARA PRINCIPAL	4.79	3.31
	RECAMARA 2	14.18	3.31
	BAÑO RECAMARA 2	4.80	3.31
	RECAMARA 3	15.68	3.31
	PASILLO	13.12	3.31
		140.87	
DEPTO D	TERRAZA	9.22	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	64.21	3.31
	CUARTO DE LAVADO	7.10	3.31
	BAÑO	5.70	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	16.01	3.31
	BAÑO RECAMARA PRINCIPAL	5.00	3.31
	RECAMARA 2	14.18	3.31
	BAÑO RECAMARA 2	4.80	3.31
	RECAMARA 3	13.38	3.31
	PASILLO	9.82	3.31
		149.42	
DEPTO E	TERRAZA	11.98	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	42.27	3.31
	CUARTO DE LAVADO	3.94	3.31
	BAÑO	2.50	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	18.78	3.31
	BAÑO RECAMARA PRINCIPAL	5.32	3.31
	RECAMARA 2	12.69	3.31
	BAÑO RECAMARA 2	5.07	3.31
	PASILLO	4.52	3.31
		107.07	
DEPTO F	TERRAZA	10.88	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	36.79	3.31
	CUARTO DE LAVADO	3.45	3.31
	BAÑO	4.28	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	13.65	3.31
	DEN	8.57	3.31
	PASILLO	2.58	3.31
		80.20	
DEPTO G	TERRAZA	36.65	3.31

DEPTO G	TERRAZA	36.65	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	55.29	3.31
	CUARTO DE LAVADO	3.76	3.31
	BAÑO	4.99	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	15.64	3.31
	BAÑO RECAMARA PRINCIPAL	11.44	3.31
	RECAMARA 2	17.56	3.31
	BAÑO RECAMARA 2	7.29	3.31
	RECAMARA 3	13.79	3.31
	PASILLO	9.89	3.31
		176.30	
DEPTO H	TERRAZA	13.81	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	32.13	3.31
	CUARTO DE LAVADO	3.40	3.31
	BAÑO	4.67	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	15.84	3.31
	BAÑO RECAMARA PRINCIPAL	4.84	3.31
	RECAMARA 2	13.07	3.31
	PASILLO	3.61	3.31
		91.37	
DEPTO I	TERRAZA	19.33	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	31.90	3.31
	CUARTO DE LAVADO	2.97	3.31
	BAÑO	4.30	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	13.86	3.31
	BAÑO RECAMARA PRINCIPAL	6.70	3.31
	RECAMARA 2	12.21	3.31
	PASILLO	3.37	3.31
		94.64	
SERVICIOS	PASILLO	57.60	3.31
	ESCALERA	25.60	3.31
	ELEVADORES	35.00	3.31
		118.20	
	TOTAL NIVEL	**1,181.35**	
	NIVEL 29 ROOF GARDEN		
AMENIDAD	SKY ROOF	116.01	4.70
	GIMNASIO	270.08	4.70
	SPA	116.24	4.70
SERVICIOS	PASILLO	99.61	4.70
	ESCALERA	25.60	4.70
	ELEVADORES	35.00	4.70

	TOTAL NIVEL	**662.54**	

MAZATLAN TORRE 200		
EDIFICIO HABITACIONAL		
NIVELES	**SUPERFICIE (m^2)**	**DEPARTAMENTOS**
Sótano	6,782.28	0
Lobby	1,088.63	0
Restaurante	646.77	0
Nivel 1	1,181.35	9
Nivel 2	1,181.35	9
Nivel 3	1,181.35	9
Nivel 4	1,181.35	9
Nivel 5	1,181.35	9
Nivel 6	1,181.35	9
Nivel 7	1,181.35	9
Nivel 8	1,181.35	9
Nivel 9	1,181.35	9
Nivel 10	1,181.35	9
Nivel 11	1,181.35	9
Nivel 12	1,181.35	9
Nivel 13	1,181.35	9
Nivel 14	1,181.35	9
Nivel 15	1,181.35	9
Nivel 16	1,181.35	9
Nivel 17	1,181.35	9
Nivel 18	1,181.35	9
Nivel 19	1,181.35	9
Nivel 20	1,181.35	9
Nivel 21	1,181.35	9
Nivel 22	1,181.35	9
Nivel 23	1,181.35	9
Nivel 24	1,181.35	9
Nivel 25	1,181.35	9
Nivel 26	1,181.35	9
Nivel 27	1,181.35	9
Nivel 28	1,181.35	9
Nivel 29	662.54	0
Total edificio habitacional	**42,258.02**	**252**

I.1.3 Tiempo de vida útil del proyecto

La vida útil del edificio habitacional “Mazatlán Torres 200” se estima para 50

años, tomando en cuenta las actividades de mantenimiento preventivo que se proporcione a las instalaciones del proyecto.

I.1.4 Presentación de la documentación legal:

Se anexa (anexo I).

I.2 PROMOVENTE

1.2.1 Nombre o razón social.

[redacted]

1.2.2 Registro Federal de Contribuyentes del promovente.

[redacted]

1.2.3 Nombre y cargo del representante legal

[redacted]

1.2.4 CURP y RFC del Representante legal.

[redacted]

1.2.5 Dirección del promovente o de su representante legal para recibir u oír notificaciones

Dirección:	[redacted]
Colonia:	
Municipio:	
Estado:	
Código Postal:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

I.3 RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I.3.1 Registro Federal de Contribuyentes o CURP

[redacted]

I.3.2 Nombre del responsable técnico del estudio

[redacted]

Colaborador:
[redacted]

I.3.3 Dirección del responsable técnico del estudio

dirección:	[redacted]
localidad:	
código postal:	
municipio:	
estado:	

CAPITULO II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

II.1 Información general del proyecto

En el área del proyecto existen fraccionamientos residenciales, construcciones de hotelería, condominios, servicios comerciales, restaurantes y demás edificaciones; todas destinadas a la atención especializada del turismo. El predio del proyecto colinda por la parte Este (Oriente) con la Avenida Sábalo-Cerritos, la más importante vialidad que comunica la zona NW de la ciudad, constituida actualmente como la principal zona de expansión turística. Por el lado Sur colinda con el
fraccionamiento COSTA BONITA. Las vialidades están pavimentadas a base de concreto hidráulico,
cuentan con banquetas, servicio de alumbrado y toda el área cuenta con los servicios de recolección
de residuos sólidos, drenaje, electricidad y líneas de teléfonos.

El proyecto pertenece al Sector Turístico. En este caso se elabora la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Turístico, De acuerdo a la guía para elaborar la manifestación de impacto ambiental, bajo la responsabilidad de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT (SEMARNAT, Agosto de 2002), para la autorización de obras y actividades del proyecto de **Construcción operación y mantenimiento del**

hotel península nuevo Mazatlán Torre 200", con ubicación en avenida sábalo-cerritos, en la cuidad y municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, de la Empresa CAPITAL FUND XIII S A P I DE CV., con ubicación colindante con el Fraccionamiento COSTA BONITA, en Avenida SÁBALO CERRITOS, MAZATLAN, SINALOA; corresponde a un terreno compuesto por fracciones de una propiedad particular.

Se elabora la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular , Sector Turístico, en correspondencia del proyecto con el Artículo 5º. (Facultades de la Federación) y articulo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) de acuerdo a su última reforma publicada DOF 23-02-2005,donde se establece el DECRETO por el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adiciona por un lado una fracción XXXVII al artículo 3o. y por otro los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Evaluación del Impacto Ambiental), donde dicho artículo 28 de la LGEEPA, señala que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al minino sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello se establece las clases de obras o actividades, que requerirían previa autorización en materia de impacto ambiental por la secretaria; fracciones: IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el
mar, así como en sus **litorales** o zonas federales;

Así como también de acuerdo al **Reglamento de la LGEEPA, ARTÍCULO 5, Fracciones**:

Q) **DESARROLLOS INMOBILIARIOS** QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, **condominios**, **villas**, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, **instalaciones de comercio** y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS,

RÍOS, LAGOS Y ESTEROS
CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS **LITORALES** O **ZONAS FEDERALES**:

I. **Cualquier tipo de obra civil**, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas,…

Por medio de esta **Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular**, Sector Turístico, se busca cumplir con los requisitos ante la SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), cumplir con la Normatividad Mexicana federal.

Se trata del desarrollo de un **Proyecto inmobiliario-comercial**, consistente en una Torre con régimen de condominio, denominado **"Mazatlán Torre 200",** en en la cuidad y municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa**,** promovido por la Empresa CAPITAL FUND XIII S A P I DE CV., El proyecto contempla la construcción de una torre bajo el régimen de condominios de 29 niveles residenciales, "Mazatlán torre 200" contará con 252 departamentos, todos con excelentes vistas al exterior. La torre contara con un nivel de sótano destinado como zona de estacionamiento para automóviles, también se cuenta con un nivel de lobby con acceso general a la torre, que contara con restaurante, baños de servicio, área de administración/enfermería, ludoteca, cevicheria, lobby, vestíbulo, escaleras, etc., y un nivel Mezaninne que cuenta con área para cine, juegos, Business center, etc., en el área de azotea (Roof Garden) se tiene sky roof, gimnasio, spa, elevadores, escaleras y área de pasillos.

En el predio del proyecto se localiza en la zona urbana y costera del Noroeste de la Ciudad de Mazatlán. La zona corresponde a un área urbana de Mazatlán; pero debido a que el proyecto y su propuesta de utilización de suelo en esa área, le aplica la legislación ambiental federal, por lo que resulta necesario elaborar la presente **Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular.**

II.1.1 Naturaleza del proyecto

El Turismo y el desarrollo inmobiliario en general constituyen un importante generador de empleos y es fuente productora de ingresos; y es uno de los temas principales en la agenda económica nacional, en su consolidación como pilar de la economía.
La Empresa CAPITAL FUND XIII S A P I DE CV., promovente y responsable de este Proyecto Inmobiliario habitacional, dentro del Objeto Social de su conformación como empresa mercantil, donde la Actividad principal consiste en:

a.- La compraventa, urbanización, desarrollo, Lotificación, fraccionamiento,

comercialización, comodato, arrendamiento, usufructo, administración, construcción, remodelación, adaptación, adquisición e hipoteca, participación mediante fideicomiso, de inmuebles urbanos, suburbanos o rústicos, restauración, decoración, diseño, proyectos, planeación, construcción de condominios y centros comerciales, elaboración de proyectos de ingeniería y arquitectónicos, promoción y realización de todo tipo de inmuebles, fraccionamientos, centros turísticos.

b.- Adquirir, transmitir, enajenar, dar o recibir en arrendamiento, permitir, dividir, lotificar, fraccionar, subdividir, fusionar, urbanizar todo clase de bienes inmuebles propios o de terceros, constituir regímenes de condominio, y en general realizar toda clase de actos relacionados con la actividad inmobiliaria; ser concesionaría de zonas federales.

c.- La construcción, proyección, dirección, planeación, supervisión, cimentación, edificación, estructura, ejecución, instalación, reparación y la administración de toda clase de obras de ingeniería y arquitectura en general; realización de obras civiles, hidráulicas, sanitarias, marítimas y pluviales, vías terrestres, obras de urbanización y en general todo tipo de construcción, ya sea de manera directa, por subcontratación.

El proyecto contempla en primer término atraer un sector de turistas, a la vez que brindándoles condiciones de alojamiento confortable y esparcimiento en un área de la parte turística de Mazatlán con mayor desarrollo en infraestructura turística y de servicios municipales conexos.

JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS.

Justificación.

El turismo es hoy en día a nivel mundial, una actividad muy popular. El turismo genera ingresos aplicables tanto a la economía local como a la regional, y con su promoción se crea una mayor conciencia de su importancia, tanto entre los habitantes locales y regionales, como generadora de empleo, así como entre los visitantes.

El litoral de Sinaloa, perteneciente al Pacifico norte en su porción sur, tiene una extensión de 656 kilómetros de litoral si contamos la porción insular. El litoral registra como puntos extremos la Bahía de Agiabampo en el norte del estado y la Boca de Teacapán en el sur, el a colindancia con el Estado de Nayarit, en la Albufera del Caimanero, desembocadura del Río de Las Cañas, en el Sur del territorio, Este tiene una extensión de 656 kilómetros de los cuales el 91.0% está

en la zona de aguas del Golfo de California o Mar de Cortez y el 9.0% restante se inicia en este punto y termina en el límite con el estado de Nayarit.

El proyecto se erigirá en un área colindante a la playa, zona urbana turística de Mazatlán contigua a la MARÍNA MAZATLÁN, forma parte de un complejo turístico bien desarrollado, con los servicios municipales esenciales. La Ciudad y Puerto de Mazatlán está constituido como un importante eslabón en la cadena comercial por mar con el resto del país y con distintos países del mundo. El sitio del proyecto es un lugar preferentemente turístico, al otro extremo del área de los movimientos portuarios.

El proyecto consiste en la construcción de una torre de edificio habitacional, bajo el régimen de condominios de 29 niveles residenciales, contará con 252 departamentos, todos con excelentes vistas al exterior. La torre contara con un nivel de sótano destinado como zona de estacionamiento para automóviles, también se cuenta con un nivel de lobby con acceso general a la torre, que contara con restaurante, baños de servicio, área de administración/enfermería, ludoteca, cevicheria, lobby, vestíbulo, escaleras, etc., y un nivel Mezaninne que cuenta con área para cine, juegos, Business center, etc., en el área de azotea (Roof Garden) se tiene sky roof, gimnasio, spa, elevadores, escaleras y área de pasillos. La superficie en la que se llevara a cabo el proyecto “Mazatlán Torre 200” es de **1,130.78 m^2 (huella)**, y contara con una construcción de **40,215.41 m^2.**

En la construcción de este proyecto se cumplirán todas las normas de construcción municipal, así como con toda la normatividad estatal y federal correspondientes, realizando para ello las solicitudes y permisos que sean necesarios.

La región donde se ubica este proyecto es la zona litoral en el sur del estado de Sinaloa, presenta un desarrollo urbano, cuya integración será de acuerdo a las características ecológicas y ambientales, a fin de minimizar los efectos o impactos negativos y favorecer los positivo, en los renglones de Tenencia de la Tierra, Uso del Suelo y cauces naturales sin modificar su trayectoria; optimizando el manejo técnico. El proyecto hotelero se construirá en un desplante de **1,130.78 m^2,** y tendrá en total una construcción de **40,215.41 m^2**. En la zona cuya característica edafológica, no ha sido propicia para desarrollo de otras actividades, como de agricultura o ganadería, debido a su alta condición química salino-sódica.

Es importante hacer mención que en este proyecto solo se está solicitando la autorización para la construcción, operación y Mantenimiento de un edificio habitacional (hotel) y en su posible caso abandono del sitio, las obras del presente proyecto presentaran afectación mínima, y por lo consiguiente no se requiere Cambio de Uso De Suelo en Terrenos Forestales.

Objetivos.

Objetivo General.

- Construir un espacio habitacional de clase turística mundial donde se cumplan expectativas de un sector de clientes que procuran estancia placentera y seguridad.

Objetivos Particulares.

- Construir un área habitacional, el cual consta de una torre de condominios, con 29 niveles residenciales con 252 departamentos.

- Áreas comunes y de esparcimiento, como es el Nivel de Lobby que cuenta con restaurante, biblioteca, cuarto de cine, y el Nivel Mezaninne que está destinado a un spa y gimnasio.

- Generación de un servicio habitacional de calidad, donde con servicios completos se representen la estancia y el confort.

- Un concepto avanzado a nivel mundial en espacios habitacionales, integrando una arquitectura contemporánea a una solución que tiene máxima eficiencia, funcionalidad, versatilidad, seguridad y tecnología de punta dando por resultado un proyecto que se integra a su entorno y participa de él, logrando espacios que viven del exterior aprovechando la ubicación, cuyas vistas hacia el Océano Pacifico construyendo.

- Enriquecer con este tipo de infraestructura de alta calidad nuestro entorno turístico, ampliando las expectativas para quienes visitan Mazatlán.

Tipo de actividad proyectada:

Construcción, Operación y mantenimiento de un edificio habitacional (hotel).

Sector:

9 servicios Comunales y Sociales;
Hoteles y Restaurantes;
Profesionales Técnicos y
Personales. Incluye los servicios
relacionados con: la Agricultura,
Ganadería, Construcción, Transportes,
Financieros y Comercio.

Subsector:

93 Restaurantes y Hoteles.

Rama:

9310 Restaurantes, Bares y Centros Nocturnos.
9320 Hoteles y otros servicios de alojamiento temporal.

Código Clase CMAP:

932001 Servicio de hoteles de lujo.

Características ambientales del predio:

El clima Seco muy cálido y cálido. En la zona la vegetación dominante según el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), es de tipo Asentamiento humanos.

- La zona fisiográfica corresponde a la zona de llanura, denominada Provincia Llanuras Costeras de Mazatlán.

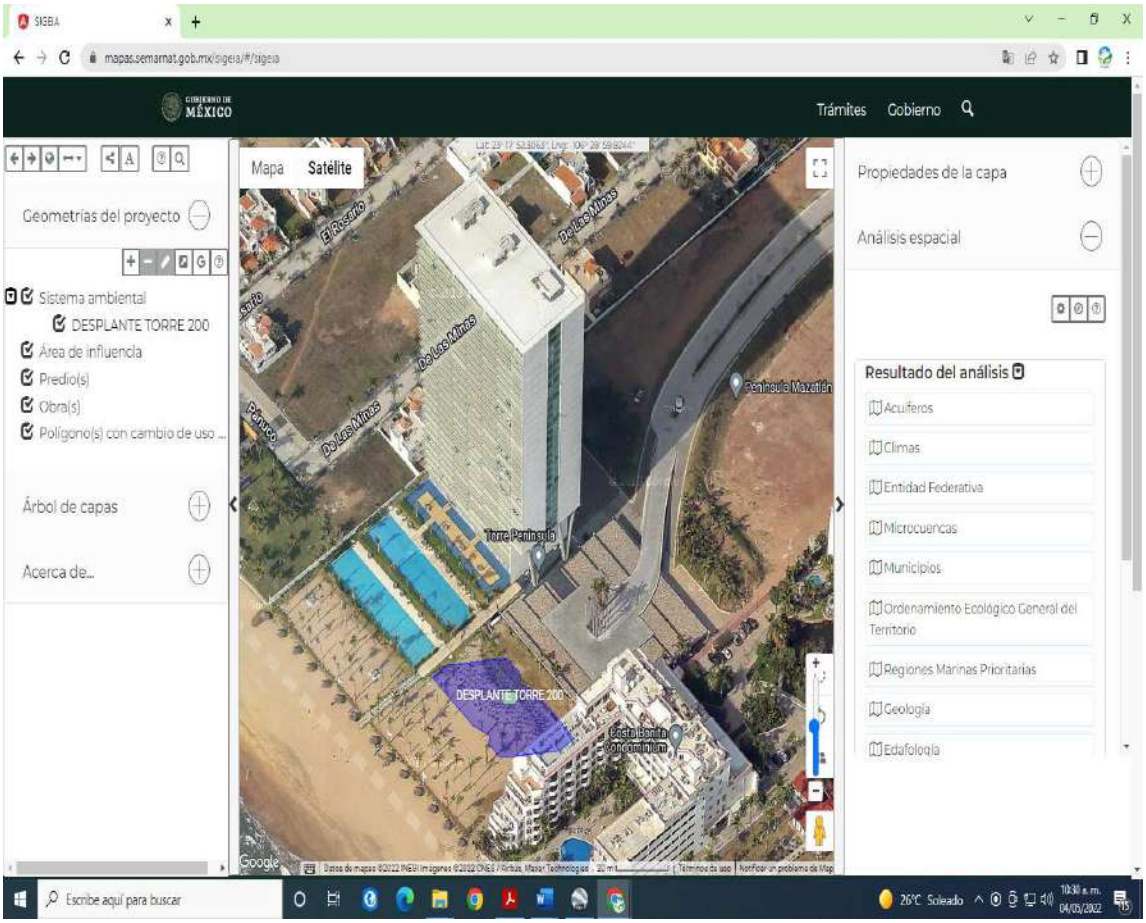

Imagen SIGEIA. En color morado la macrolocalización del sitio de proyecto.

II.1.2 Selección del sitio.

Criterios principales:

Ambientales.

- Paisaje agradable.
- La no existencia de áreas naturales protegidas.
- Escasa o nula contaminación atmosférica.
- Poca afectación al medio ambiente.

Técnicos.

- Ubicación del predio.
- Disponibilidad de espacio.
- Existencia de servicios públicos como energía eléctrica, agua potable, energía
- eléctrica y alcantarillado municipal, planta de tratamiento de aguas residuales, servicio de recolección de residuos sólidos y un relleno sanitario.

Sociales.

- Plusvalía del lugar.
- Incremento de servicios.

Económicos.

- Generación de empleos.

II.1.3 Ubicación física del proyecto y planos de localización

Ubicación del proyecto. la ubicación del predio para el proyecto es en avenida Sábalo-Cerritos, en la ciudad y municipio de Mazatlán, Sinaloa, a un costado del fraccionamiento Costa bonita y fraccionamiento Cerritos resort. El área para el desarrollo del proyecto cuenta con las siguientes coordenadas geográficas extremas: 23°17'48.92" latitud norte y 106°28'59.70" longitud oeste. el proyecto se construirá en un terreno particular que tiene incidencia con la zona federal. a

continuación, se presenta la localización del predio:

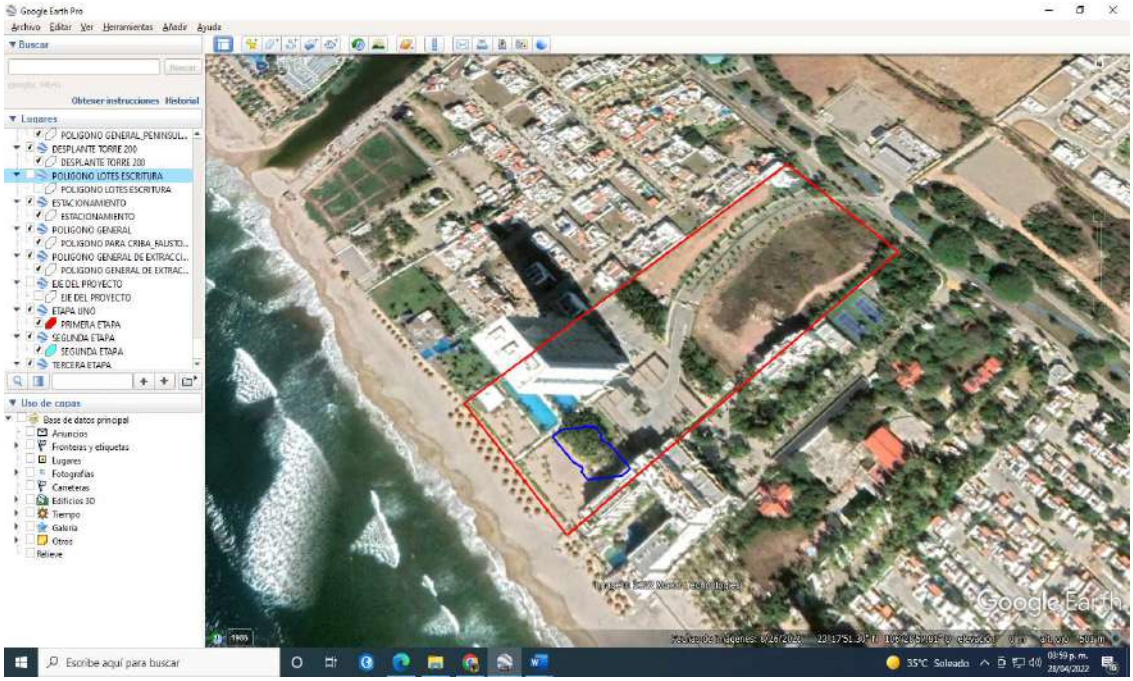

Imagen. En color azul la Microlocalización del sitio de proyecto.

A continuación, se muestran el cuadro de construcción del sitio dentro del cual se construirá el presente proyecto, así mismo el polígono donde se llevará a cabo el edificio habitacional “Mazatlán Torre 200”, en coordenadas UTM DATUM WGS84, así como también el cuadro de resumen de áreas del proyecto:

CUADRO DE CONSTRUCCION PREDIO											
Punto	***Coordenadas***		***Est.***	***P. V.***	***Distancia***	***Rumbo***					***Doble superf***
	x	***y***				***Grad.***	***Min.***	***Seg.***	***Direcc.***		
1	348303.79580	2577109.05910									
2	348226.61560	2577200.91610	*1*	*2*	*119.9770*	*40 °*	*2 '*	*15.68 "*	*NW*	*8.97649E+11*	*8.9*
3	348477.04580	2577411.29430	*2*	*3*	*327.0692*	*49 °*	*58 '*	*2.94 "*	*NE*	*8.97523E+11*	*8.9*
4	348556.29460	2577321.11960	*3*	*4*	*120.0494*	*41 °*	*18 '*	*36.65 "*	*SE*	*8.98137E+11*	*8.9*
1	348303.79580	2577109.05910	*4*	*1*	*329.7352*	*49 °*	*58 '*	*29.50 "*	*SW*	*8.98268E+11*	*8.9*
			Perímetro =		*896.8308*	*m.*				*3.59158E+12*	*3.59*
Superficie = 39,410.280 m².											

CUADRO DE CONSTRUCCION HUELLA TORRE 200						
Punto	***Coordenadas***	***Est.***	***P. V.***	***Distancia***	***Rumbo***	***Doble superfície.***

Punto	Coordenadas		Est.	P. V.	Distancia	Rumbo				Doble superfície.	
	x	y				Grad.	Min.	Seg.	Direcc.		
A	348316.00590	2577144.74260									
B	348311.66390	2577149.91190	A	B	6.7509	40 °	1 '	43.97 "	NW	8.97663E+11	8.9765E+11
C	348312.28290	2577153.19560	B	C	3.3415	10 °	40 '	31.35 "	NE	8.97653E+11	8.97653E+11
D	348305.77050	2577156.92840	C	D	7.5063	60 °	10 '	45.76 "	NW	8.97655E+11	8.97637E+11
E	348290.34900	2577175.28850	D	E	23.9774	40 °	1 '	42.45 "	NW	8.97645E+11	8.97599E+11
F	348296.04060	2577180.06920	E	F	7.4330	49 °	58 '	16.25 "	NE	8.97607E+11	8.9762E+11
G	348319.07230	2577182.29420	F	G	23.1389	84 °	28 '	55.23 "	NE	8.97622E+11	8.97681E+11
H	348324.47880	2577175.85740	G	H	8.4061	40 °	1 '	41.19 "	SE	8.9768E+11	8.97696E+11
I	348323.86930	2577172.56400	H	I	3.3493	10 °	29 '	5.77 "	SW	8.97692E+11	8.97692E+11
J	348330.41030	2577168.79570	I	J	7.5488	60 °	3 '	12.81 "	SE	8.97689E+11	8.97708E+11
K	348344.72860	2577151.74900	J	K	22.2622	40 °	1 '	42.35 "	SE	8.977E+11	8.97743E+11
L	348339.03770	2577146.96900	K	L	7.4320	49 °	58 '	18.63 "	SW	8.97736E+11	8.97723E+11
A	348316.00590	2577144.74260	L	A	23.1392	84 °	28 '	42.89 "	SW	8.9772E+11	8.97662E+11
				Perímetro =	144.2857	m.				1.07721E+13	1.07721E+13
Superficie = 1,130.78 m².											

Distribución de superficies:

ZONA		M2	ALTURA
	SÓTANO		
SÓTANO	ÁREA DE MEDIDORES	40.96	3.20
	ESCALERAS	25.60	3.20
	ESTACIONAMIENTO	5,688.11	3.20
	VACÍOS	1,001.25	3.20
	ELEVADORES	26.36	3.20
		6,782.28	
	TOTAL NIVEL	**5,754.67**	
	LOBBY		
LOBBY	RESTAURANTE	268.05	4.20
	BAÑOS SERVICIOS	64.75	4.20
	ADMINISTRACIÓN / ENFERMERÍA	21.12	4.20

LOBBY	RESTAURANTE	268.05	4.20
	BAÑOS SERVICIOS	64.75	4.20
	ADMINISTRACIÓN / ENFERMERÍA	21.12	4.20
	LUDOTECA	161.34	4.20
	CEVICHERÍA	124.98	4.20
	LOBBY	309.36	8.40
	VESTÍBULO	113.43	4.20
	ESCALERA	25.60	4.20
		1,088.63	
	TOTAL NIVEL	**1,088.63**	
	NIVEL MEZZANINE		
RESTAURANTE	CINE	280.13	4.20
	JUEGOS	118.53	4.20
	BUSINESS CENTER	222.51	4.20
	ESCALERAS	25.60	4.20
		646.77	
	TOTAL NIVEL	**646.77**	
	PLANTA TIPO NIVEL 1 AL 28		
DEPTO A	TERRAZA	49.87	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	18.59	3.31
	BAÑO RECAMARA PRINCIPAL	5.60	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	40.96	3.31
	CLOSET	1.16	3.31
	CUARTO DE SERVICIO	3.23	3.31
	BAÑO	4.27	3.31
	RECAMARA 2	14.00	3.31
	PASILLO	2.48	3.31
		140.16	
DEPTO B	TERRAZA	15.96	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	32.20	3.31
	CUARTO DE LAVADO	2.97	3.31
	BAÑO	3.44	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	11.74	3.31
	BAÑO RECAMARA PRINCIPAL	4.80	3.31
	RECAMARA	10.53	3.31
	PASILLO	1.48	3.31
		83.12	
DEPTO C	TERRAZA	8.31	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	54.15	3.31

DEPTO C	TERRAZA	8.31	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	54.15	3.31
	CUARTO DE LAVADO	5.38	3.31
	BAÑO	4.45	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	16.01	3.31
	BAÑO RECAMARA PRINCIPAL	4.79	3.31
	RECAMARA 2	14.18	3.31
	BAÑO RECAMARA 2	4.80	3.31
	RECAMARA 3	15.68	3.31
	PASILLO	13.12	3.31
		140.87	
DEPTO D	TERRAZA	9.22	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	64.21	3.31
	CUARTO DE LAVADO	7.10	3.31
	BAÑO	5.70	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	16.01	3.31
	BAÑO RECAMARA PRINCIPAL	5.00	3.31
	RECAMARA 2	14.18	3.31
	BAÑO RECAMARA 2	4.80	3.31
	RECAMARA 3	13.38	3.31
	PASILLO	9.82	3.31
		149.42	
DEPTO E	TERRAZA	11.98	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	42.27	3.31
	CUARTO DE LAVADO	3.94	3.31
	BAÑO	2.50	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	18.78	3.31
	BAÑO RECAMARA PRINCIPAL	5.32	3.31
	RECAMARA 2	12.69	3.31
	BAÑO RECAMARA 2	5.07	3.31
	PASILLO	4.52	3.31
		107.07	
DEPTO F	TERRAZA	10.88	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	36.79	3.31
	CUARTO DE LAVADO	3.45	3.31
	BAÑO	4.28	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	13.65	3.31
	DEN	8.57	3.31
	PASILLO	2.58	3.31
		80.20	

DEPTO G	TERRAZA	36.65	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	55.29	3.31
	CUARTO DE LAVADO	3.76	3.31
	BAÑO	4.99	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	15.64	3.31
	BAÑO RECAMARA PRINCIPAL	11.44	3.31
	RECAMARA 2	17.56	3.31
	BAÑO RECAMARA 2	7.29	3.31
	RECAMARA 3	13.79	3.31
	PASILLO	9.89	3.31
		176.30	
DEPTO H	TERRAZA	13.81	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	32.13	3.31
	CUARTO DE LAVADO	3.40	3.31
	BAÑO	4.67	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	15.84	3.31
	BAÑO RECAMARA PRINCIPAL	4.84	3.31
	RECAMARA 2	13.07	3.31
	PASILLO	3.61	3.31
		91.37	
DEPTO I	TERRAZA	19.33	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	31.90	3.31
	CUARTO DE LAVADO	2.97	3.31
	BAÑO	4.30	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	13.86	3.31
	BAÑO RECAMARA PRINCIPAL	6.70	3.31
	RECAMARA 2	12.21	3.31
	PASILLO	3.37	3.31
		94.64	
SERVICIOS	PASILLO	57.60	3.31
	ESCALERA	25.60	3.31
	ELEVADORES	35.00	3.31
		83.20	
	TOTAL NIVEL	**1,146.35**	
NIVEL 29 ROOF GARDEN			
AMENIDAD	SKY ROOF	116.01	4.70
	GIMNASIO	270.08	4.70
	SPA	116.24	4.70
SERVICIOS	PASILLO	99.61	4.70
	ESCALERA	25.60	4.70

SERVICIOS	PASILLO	99.61	4.70
	ESCALERA	25.60	4.70
	ELEVADORES	35.00	4.70
	TOTAL NIVEL	**627.54**	

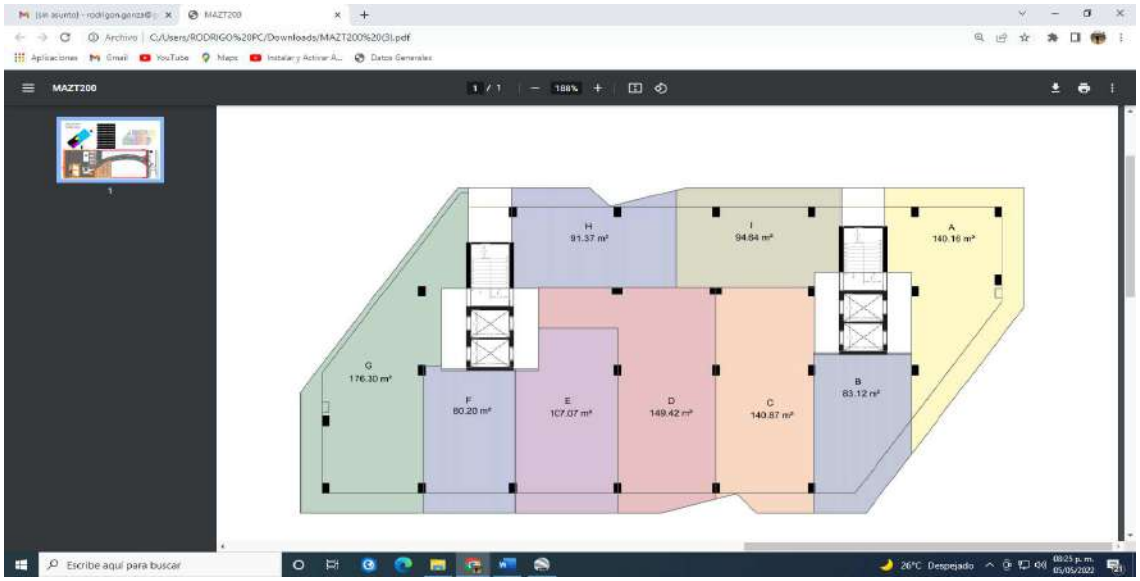

Imagen. - Ilustración de la conformación de los niveles habitacionales (nivel 1-28).

MAZATLAN TORRE 200		
EDIFICIO HABITACIONAL		
NIVELES	**SUPERFICIE (m^2)**	**DEPARTAMENTOS**
Sótano	5,754.67	0
Lobby	1,088.63	0
Restaurante	646.77	0
Nivel 1	1,146.35	9
Nivel 2	1,146.35	9
Nivel 3	1,146.35	9
Nivel 4	1,146.35	9
Nivel 5	1,146.35	9
Nivel 6	1,146.35	9
Nivel 7	1,146.35	9
Nivel 8	1,146.35	9
Nivel 9	1,146.35	9
Nivel 10	1,146.35	9
Nivel 11	1,146.35	9
Nivel 12	1,146.35	9

Nivel 13	1,146.35	9
Nivel 14	1,146.35	9
Nivel 15	1,146.35	9
Nivel 16	1,146.35	9
Nivel 17	1,146.35	9
Nivel 18	1,146.35	9
Nivel 19	1,146.35	9
Nivel 20	1,146.35	9
Nivel 21	1,146.35	9
Nivel 22	1,146.35	9
Nivel 23	1,146.35	9
Nivel 24	1,146.35	9
Nivel 25	1,146.35	9
Nivel 26	1,146.35	9
Nivel 27	1,146.35	9
Nivel 28	1,146.35	9
Nivel 29	627.54	0
Total edificio habitacional	**42,258.02**	**252**

II.1.4 Inversión requerida.

La inversión del proyecto se estima en **$**600,000,000.00 **(Seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.)**.

El costo total del proyecto se ajusta básicamente en los insumos, supervisión y manos de obra a
realizarse en lo que es el terreno de propiedad particular.

II.1.5 Dimensiones del proyecto

a).- Superficie total del predio.

A continuación, se muestran el cuadro de construcción del sitio en el cual se construirá el presente proyecto "Mazatlán Torre 200", en coordenadas UTM DATUM WGS84, así como también el cuadro de resumen de áreas del proyecto:

CUADRO DE CONSTRUCCION HUELLA TORRE 200											
Punto	***Coordenadas***		***Est.***	***P. V.***	***Distancia***	***Rumbo***				***Doble superfície.***	
	x	***y***				***Grad.***	***Min.***	***Seg.***	***Direcc.***		
A	348316.00590	2577144.74260									
B	348311.66390	2577149.91190	*A*	*B*	*6.7509*	*40 °*	*1 '*	*43.97 "*	*NW*	*8.97663E+11*	*8.9765E+11*

C	348312.28290	2577153.19560	*B*	*C*	*3.3415*	*10 °*	*40 '*	*31.35 "*	*NE*	*8.97653E+11*	*8.97653E+11*
D	348305.77050	2577156.92840	*C*	*D*	*7.5063*	*60 °*	*10 '*	*45.76 "*	*NW*	*8.97655E+11*	*8.97637E+11*
E	348290.34900	2577175.28850	*D*	*E*	*23.9774*	*40 °*	*1 '*	*42.45 "*	*NW*	*8.97645E+11*	*8.97599E+11*
F	348296.04060	2577180.06920	*E*	*F*	*7.4330*	*49 °*	*58 '*	*16.25 "*	*NE*	*8.97607E+11*	*8.9762E+11*
G	348319.07230	2577182.29420	*F*	*G*	*23.1389*	*84 °*	*28 '*	*55.23 "*	*NE*	*8.97622E+11*	*8.97681E+11*
H	348324.47880	2577175.85740	*G*	*H*	*8.4061*	*40 °*	*1 '*	*41.19 "*	*SE*	*8.9768E+11*	*8.97696E+11*
I	348323.86930	2577172.56400	*H*	*I*	*3.3493*	*10 °*	*29 '*	*5.77 "*	*SW*	*8.97692E+11*	*8.97692E+11*
J	348330.41030	2577168.79570	*I*	*J*	*7.5488*	*60 °*	*3 '*	*12.81 "*	*SE*	*8.97689E+11*	*8.97708E+11*
K	348344.72860	2577151.74900	*J*	*K*	*22.2622*	*40 °*	*1 '*	*42.35 "*	*SE*	*8.977E+11*	*8.97743E+11*
L	348339.03770	2577146.96900	*K*	*L*	*7.4320*	*49 °*	*58 '*	*18.63 "*	*SW*	*8.97736E+11*	*8.97723E+11*
A	348316.00590	2577144.74260	*L*	*A*	*23.1392*	*84 °*	*28 '*	*42.89 "*	*SW*	*8.9772E+11*	*8.97662E+11*
			Perímetro =		*144.2857*	*m.*				*1.07721E+13*	*1.07721E+13*
Superficie = 1,130.78 m².											

Distribución de superficies:

MAZATLAN TORRE 200		
EDIFICIO HABITACIONAL		
NIVELES	**SUPERFICIE (m^2)**	**DEPARTAMENTOS**
Sótano	5,754.67	0
Lobby	1,088.63	0
Restaurante	646.77	0
Nivel 1	1,146.35	9
Nivel 2	1,146.35	9
Nivel 3	1,146.35	9
Nivel 4	1,146.35	9
Nivel 5	1,146.35	9
Nivel 6	1,146.35	9
Nivel 7	1,146.35	9
Nivel 8	1,146.35	9
Nivel 9	1,146.35	9
Nivel 10	1,146.35	9
Nivel 11	1,146.35	9
Nivel 12	1,146.35	9
Nivel 13	1,146.35	9
Nivel 14	1,146.35	9

Nivel 15	1,146.35	9
Nivel 16	1,146.35	9
Nivel 17	1,146.35	9
Nivel 18	1,146.35	9
Nivel 19	1,146.35	9
Nivel 20	1,146.35	9
Nivel 21	1,146.35	9
Nivel 22	1,146.35	9
Nivel 23	1,146.35	9
Nivel 24	1,146.35	9
Nivel 25	1,146.35	9
Nivel 26	1,146.35	9
Nivel 27	1,146.35	9
Nivel 28	1,146.35	9
Nivel 29	627.54	0
Total edificio habitacional	**40,215.41**	**252**

b).- Superficie a afectar con respecto a cobertura vegetal en caso de que la hubiera en el área del proyecto.

El terreno es un lote que forma parte de la zona urbana de la Ciudad de Mazatlán, donde no existe ninguna comunidad vegetal o tipos de ecosistema con referencia a los tipos de vegetación del INEGI.

II.1.6 Uso actual de suelo y/o cuerpos de agua en el sitio del proyecto y en sus colindancias

En la zona de establecimiento del proyecto el uso de suelo es sin uso, sin embargo, en los alrededores al mismo, existen desarrollos inmobiliarios que también practican la actividad de restaurantes y promueven el turismo en la zona del municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Usos del cuerpo de agua.

El cuerpo de agua más cercano al sitio del proyecto es la Playa de Cerritos/Brujas, el uso de este cuerpo de agua en el área es: recreativo, acuícola, navegación y pesquero.

II.1.7 Urbanización del área y descripción de servicios requeridos

El uso actual del suelo Municipal en el área del proyecto corresponde a uso

como **CORREDOR TURÍSTICO**. Colindante al terreno por la parte Sur se encuentra el fraccionamiento COSTA BONITA; al Norte con una propiedad privada, al Oeste el terreno tiene incidencia con Zona Federal Marítimo Terrestre, Zona de playas y aguas del Océano Pacífico; al Este colinda con la vialidad denominada Avenida Sábalo-Cerritos y con el desarrollo de Marina Mazatlán. La zona corresponde a un área urbana de Mazatlán, con vialidades y servicios.

La urbanización del área se refiere a la existencia de accesos de terracería y los servicios existentes
se refieren al suministro de agua y energía eléctrica.

Para el desarrollo del proyecto se requiere del suministro de agua y energía eléctrica, ya suministrados tanto por el Municipio como por la Comisión Federal de Electricidad y el proyecto por sí mismo se proporcionará los servicios de drenaje y saneamiento.

Urbanización del área.

En el área del proyecto existen fraccionamientos residenciales, construcciones de hotelería, condominios, servicios comerciales, restaurantes y demás edificaciones; todas destinadas a la atención especializada del turismo. El predio del proyecto colinda por la parte Este (Oriente) con la Avenida Sábalo-Cerritos, la más importante vialidad que comunica la zona NW de la ciudad, constituida actualmente como la principal zona de expansión turística. Por el lado Sur colinda con el fraccionamiento COSTA BONITA. Las vialidades están pavimentadas a base de concreto hidráulico, cuentan con banquetas, servicio de alumbrado y toda el área cuenta con los servicios de recolección de residuos sólidos, drenaje, electricidad y líneas de teléfonos.

Energía eléctrica.

Para el desarrollo se cuenta con energía eléctrica, la cual, será suministrada por la Comisión Federal de Electricidad desde la red de distribución existente; El voltaje comúnmente empleado será de 110 volts y 220 volts, para la etapa operativa.

Agua potable y drenaje.

El agua que se utilizará será de dos tipos: agua purificada para el consumo de los trabajadores, misma que se adquirirá a través de garrafones de 20 litros en la misma localidad considerando 20 garrafones por día.

El proyecto sólo incluye la conformación de un espacio físico adecuado para la ejecución del hotel, y cuenta con instalaciones sanitarias, eléctricas, iluminación, infraestructura para la preparación de alimentos, hospedaje, el acopio y manejo de residuos sólidos o aguas residuales. El abasto de agua potable y electricidad

existe contrato debidamente con el H. Ayuntamiento De Mazatlán y la Comisión Federal de Electricidad respectivamente.

Teléfono e internet.

La zona en donde se encuentra ubicado el proyecto, en el municipio de Mazatlán, Sinaloa, cuenta con los servicios telefónico e internet, sin embargo, este servicio puede subsanarse con el uso de telefonía satelital o móvil.

Disposición de residuos.

El promovente del presente proyecto dispondrá sus residuos sólidos en el sitio que autorice el H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, realizando el pago de derechos municipales correspondientes.

II.2. Características particulares del proyecto

Como se mencionó anteriormente, el proyecto consiste en la construcción de una torre de edificio habitacional, bajo el régimen de condominios de 29 niveles residenciales, contará con 252 departamentos, todos con excelentes vistas al exterior. La torre contara con un nivel de sótano destinado como zona de estacionamiento para automóviles, también se cuenta con un nivel de lobby con acceso general a la torre, que contara con restaurante, baños de servicio, área de administración/enfermería, ludoteca, cevicheria, lobby, vestíbulo, escaleras, etc., y un nivel Mezaninne que cuenta con área para cine, juegos, Business center, etc., en el área de azotea (Roof Garden) se tiene sky roof, gimnasio, spa, elevadores, escaleras y área de pasillos. La superficie en la que se llevara a cabo el proyecto "Mazatlán Torre 200" es de **1,130.78 m^2 (huella)**, y contara con una construcción de **40,215.41 m^2.**

Las áreas que conforman el proyecto y sus superficies se presentan en la siguiente tabla:

ZONA		M2	ALTURA
	SÓTANO		
SÓTANO	ÁREA DE MEDIDORES	40.96	3.20
	ESCALERAS	25.60	3.20
	ESTACIONAMIENTO	5,688.11	3.20
	VACÍOS	1,001.25	3.20
	ELEVADORES	26.36	3.20
		6,782.28	
	TOTAL NIVEL	**5,754.67**	
	LOBBY		
LOBBY	RESTAURANTE	268.05	4.20
	BAÑOS SERVICIOS	64.75	4.20

LOBBY	RESTAURANTE	268.05	4.20
	BAÑOS SERVICIOS	64.75	4.20
	ADMINISTRACIÓN / ENFERMERÍA	21.12	4.20
	LUDOTECA	161.34	4.20
	CEVICHERÍA	124.98	4.20
	LOBBY	309.36	8.40
	VESTÍBULO	113.43	4.20
	ESCALERA	25.60	4.20
		1,088.63	
	TOTAL NIVEL	**1,088.63**	
	NIVEL MEZZANINE		
RESTAURANTE	CINE	280.13	4.20
	JUEGOS	118.53	4.20
	BUSINESS CENTER	222.51	4.20
	ESCALERAS	25.60	4.20
		646.77	
	TOTAL NIVEL	**646.77**	
	PLANTA TIPO NIVEL 1 AL 28		
DEPTO A	TERRAZA	49.87	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	18.59	3.31
	BAÑO RECAMARA PRINCIPAL	5.60	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	40.96	3.31
	CLOSET	1.16	3.31
	CUARTO DE SERVICIO	3.23	3.31
	BAÑO	4.27	3.31
	RECAMARA 2	14.00	3.31
	PASILLO	2.48	3.31
		140.16	
DEPTO B	TERRAZA	15.96	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	32.20	3.31
	CUARTO DE LAVADO	2.97	3.31
	BAÑO	3.44	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	11.74	3.31
	BAÑO RECAMARA PRINCIPAL	4.80	3.31
	RECAMARA	10.53	3.31
	PASILLO	1.48	3.31
		83.12	
DEPTO C	TERRAZA	8.31	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	54.15	3.31

DEPTO C	TERRAZA	8.31	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	54.15	3.31
	CUARTO DE LAVADO	5.38	3.31
	BAÑO	4.45	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	16.01	3.31
	BAÑO RECAMARA PRINCIPAL	4.79	3.31
	RECAMARA 2	14.18	3.31
	BAÑO RECAMARA 2	4.80	3.31
	RECAMARA 3	15.68	3.31
	PASILLO	13.12	3.31
		140.87	
DEPTO D	TERRAZA	9.22	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	64.21	3.31
	CUARTO DE LAVADO	7.10	3.31
	BAÑO	5.70	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	16.01	3.31
	BAÑO RECAMARA PRINCIPAL	5.00	3.31
	RECAMARA 2	14.18	3.31
	BAÑO RECAMARA 2	4.80	3.31
	RECAMARA 3	13.38	3.31
	PASILLO	9.82	3.31
		149.42	
DEPTO E	TERRAZA	11.98	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	42.27	3.31
	CUARTO DE LAVADO	3.94	3.31
	BAÑO	2.50	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	18.78	3.31
	BAÑO RECAMARA PRINCIPAL	5.32	3.31
	RECAMARA 2	12.69	3.31
	BAÑO RECAMARA 2	5.07	3.31
	PASILLO	4.52	3.31
		107.07	
DEPTO F	TERRAZA	10.88	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	36.79	3.31
	CUARTO DE LAVADO	3.45	3.31
	BAÑO	4.28	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	13.65	3.31
	DEN	8.57	3.31
	PASILLO	2.58	3.31
		80.20	

DEPTO G	TERRAZA	36.65	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	55.29	3.31
	CUARTO DE LAVADO	3.76	3.31
	BAÑO	4.99	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	15.64	3.31
	BAÑO RECAMARA PRINCIPAL	11.44	3.31
	RECAMARA 2	17.56	3.31
	BAÑO RECAMARA 2	7.29	3.31
	RECAMARA 3	13.79	3.31
	PASILLO	9.89	3.31
		176.30	
DEPTO H	TERRAZA	13.81	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	32.13	3.31
	CUARTO DE LAVADO	3.40	3.31
	BAÑO	4.67	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	15.84	3.31
	BAÑO RECAMARA PRINCIPAL	4.84	3.31
	RECAMARA 2	13.07	3.31
	PASILLO	3.61	3.31
		91.37	
DEPTO I	TERRAZA	19.33	3.31
	SALA/COMEDOR/COCINA	31.90	3.31
	CUARTO DE LAVADO	2.97	3.31
	BAÑO	4.30	3.31
	RECAMARA PRINCIPAL	13.86	3.31
	BAÑO RECAMARA PRINCIPAL	6.70	3.31
	RECAMARA 2	12.21	3.31
	PASILLO	3.37	3.31
		94.64	
SERVICIOS	PASILLO	57.60	3.31
	ESCALERA	25.60	3.31
	ELEVADORES	35.00	3.31
		83.20	
	TOTAL NIVEL	**1,146.35**	
NIVEL 29 ROOF GARDEN			
AMENIDAD	SKY ROOF	116.01	4.70
	GIMNASIO	270.08	4.70
	SPA	116.24	4.70
SERVICIOS	PASILLO	99.61	4.70
	ESCALERA	25.60	4.70

SERVICIOS	PASILLO	99.61	4.70
	ESCALERA	25.60	4.70
	ELEVADORES	35.00	4.70
	TOTAL NIVEL	**627.54**	

II.2.1. Construcción de obras asociadas o provisionales

Como obras y actividades provisionales el proyecto solo se considera la colocación de contenedores para el almacenamiento temporal de basura.

El proyecto objeto de estudio no requiere de obras y actividades provisionales ajenas a las antes descritas.

Construcción de caminos de acceso y vialidades.

El camino principal de acceso al proyecto ya se encuentra construido y es utilizado por los ciudadanos y turistas que visitan la zona de avenida Sábalo-Cerritos.

Servicio médico y respuesta a emergencias.

En las instalaciones del proyecto se contará con botiquines básicos de primeros auxilios, en caso de una emergencia se trasladará al herido u enfermo a la ciudad de Mazatlán donde se cuenta con servicios médicos, ahí puede recibir atención médica y de ser necesario poder trasladarse con mayor seguridad a varios sistemas hospitalarios (IMSS, SSA, ISSSTE) y clínicas privadas.

Campamentos, dormitorios, comedores.

No se construirá campamentos ni dormitorios.

Los residuos sólidos producto de las actividades antropogénicas serán trasladados en los camiones o camionetas del promovente a donde la autoridad municipal competente lo disponga.

Bancos de material:

No aplica

Planta de tratamiento de aguas residuales

No aplica.

Helipuertos, aeropistas u otras vías de comunicación:

No se contempla la construcción de helipuertos ni pistas de aterrizaje en la zona.

II.3. Programa General de Trabajo

La construcción del proyecto se hará en 48 meses cada una su operación para 50 años, lo cual se observa en la tabla 8 del Cronograma.

PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN MAZATLÁN TOR																													
	MESES																												
CONCEPTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	3
TOREE 200																													

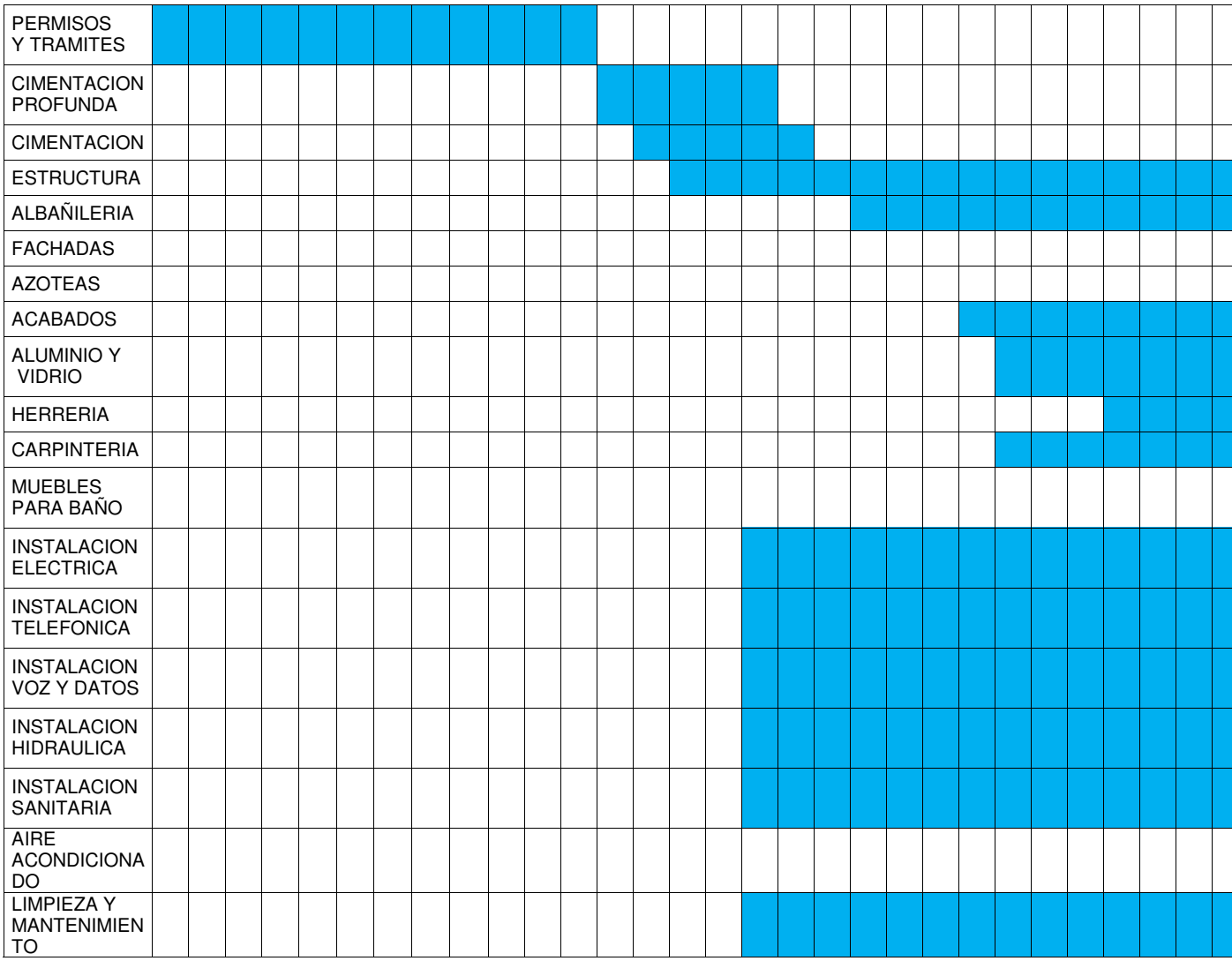

-

- ***II.4 Descripción de actividades de acuerdo a la etapa del proyecto.***

II.4.1 Preparación del sitio.

1.- Selección del sitio.

La selección del sitio del proyecto está dada sobre la adquisición del mismo, sus

características y las características del proyecto mismo. El sitio es un terreno adquirido mediante contrato de compraventa a un particular, es un terreno, sin embargo, por su colindancia con playa incide (invade) zona federal y colinda con el resto de esta área en el frente de playa, por lo que al mismo tiempo de los tramites de obtención de la anuencia en materia de impacto ambiental para la construcción del proyecto, se realizarán los trámites correspondientes para adquirir la concesión de esta área.

2.- Limpieza del terreno:

El terreno permito el levantamiento de edificaciones; las características reólicas del suelo, su textura de suelo permitió la excavación y asegura la compatibilidad y propiedades para sembrar cimentaciones de los edificios del proyecto. Excavaciones/cimentaciones: Se realizo las excavaciones con fechas anteriores a la entrega de este trabajo, el producto fue utilizado como parte de los rellenos en la nivelación de la plataforma de desplante de edificaciones.

II.4.2.- Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto.

Solo se realizará como obra provisional en la construcción de infraestructura del proyecto un campamento con una pequeña bodega de materiales dentro de la superficie del terreno particular. Se utilizará en la etapa de preparación y construcción de edificaciones y será retirado al concluir la etapa de construcción. Junto con el campamento serán instalados sanitarios móviles en las partes más extremas del predio para brindar de manera eficiente este servicio al total de los trabajadores. Se requerirá además un área dentro del campamento para alojar el servicio de vigilancia. Se instaló también una oficina móvil y una caseta de ventas provisional.

II.4.3 Construcción de la obra civil.

REQUERIMIENTO DE MANO DE OBRA:

Empleos requeridos		
Etapas	*Empleos directos*	*Empleos indirectos*
Etapa de construcción	*300*	*1,200*
Etapa de operación	*25*	*150*

Materiales y características generales de Construcción.

a) Materiales de Construcción.

1**.-** Tierra amarilla o balastre (rellenos y/o nivelación).
2.- Ladrillo de barro cocido.

3.- Concreto reforzado.
4.- Columnas IPR, vigas, armaduras, polineria, todas en calidad estructural A-36.
5.- Armex (castillos y dalas).
6.- Varilla.
7.- Arena.
8.- Grava.
9.- Cemento.
10.- Mortero.
11.- Vitropiso (losetas porcelánicas en área habitacional, y loseta cerámica en áreas de servicios
generales).
12.- Pegazulejo y pegapiso.
13.- Acero de refuerzo.
14.- Losas de cimentación.
15.- Zapatas.
16.- Pilotes.
17.- Pilas.
18.- Vigas, ménsulas, losas.

b) Características generales de la Construcción.

- **CIMENTACIÓN.**

Esta etapa de las obras iniciara mediante los sistemas constructivos que determinaron los estudios de mecánica de suelos, el espectro sísmico correspondiente, así como el propio cálculo y diseño estructural. El procedimiento fue establecido dependiendo del tipo de cimentación profunda que se determine para las fosas, para posteriormente colocar el armado de refuerzo y colar mediante el bombeo de concreto hidráulico desde camiones mezcladores, utilizando un vibrador para el acomodo de la mezcla.

- **ESTRUCTURAS METALICAS Y DE CONCRETO.**

Para este levantamiento se requiere de la colocación de acero reforzado sobre las columnas, trabes, firmes y losas con concreto premezclado y todo lo que se conoce como obra negra. Se utilizarán camiones mezcladores, bombas para concreto y vibradores.

- **ESTACIONAMIENTO.**

Sótano estructuralmente será en concreto reforzado en muros, columnas y losas el dimensionamiento será dado por el calculista. Losa de Pavimentos para estacionamiento de concreto reforzado, se tratará una sub-base de 40 cm de espesor y base de 20 cm de espesor aplicando un riego de impregnación.

- **CISTERNA.**

Para almacenamiento y base de distribución del líquido al interior del proyecto. Se construirá con losa inferior, muros y losa superior de concreto reforzado, dando un acabado por dentro grado sanitario, incluye, equipo de bombeo para agua potable, equipo para riego, equipo para red contra incendio y equipo diesel para emergencia.

- **ESTRUCTURA.**

Será a base de columnas, muros, escaleras de concreto reforzado, en losas será tipo reticular (nervaduras) acompañándola con casetón de poliestireno como aligerante además de aislante térmico.

- **ALBAÑILERIA.**

Implica la construcción de muros, junteado y aplanado con mortero y cemento, cubiertas de concreto, bases para piso, repellados, firmes de mortero para nivelación de entrepisos, chaflanes, emboquillados, pretiles, forjados y colocación de panel, y materiales prefabricados actividades en su mayoría efectuadas a mano. Asimismo, incluye la construcción de las albercas.

- **ACABADOS.**

Los acabados se refieren al terminado con materiales de primera, incluyendo madera, mosaicos, pisos, cristalería, aluminio, colocación de barandales, muebles en baños y cocina, así como el enjarre, aplanado de muros, pintura, etc., además de la conformación de andadores, vialidad interna y estacionamientos, en los que se colocará el concreto o algún material con dichas características, que es un material 100 % permeable. En seguida se describen a continuación:

- Pisos: Área de vestíbulo elevadores Mármol o similar. Todo el interior del departamento Porcelanato o similar.
- Terrazas y balcones, piso de concreto pulido blanco.
- El área de regadera mármol o similar.
- Muros interiores divisorios: Block de concreto 12x14x28.
- Muros interiores envolventes: Panel, tablaroca acabado con pintura vinílica color según muestra autorizada.
- Plafones y molduras: En general lleva falso Plafond corrido de tablaroca.
- Ventanearía: Perfiles de aluminio anodizado color natural con vidrio laminado templado Azuria de 4mm más claro de 4 mm.
- Barandales con poste y pasamanos de acero inoxidable natural y cristal

templado de 9mm.

- Canceles para baño en cristal templado y herrajes cromados.
- Iluminación y accesorios eléctricos: La Iluminación General lleva luminarias de empotrar fluorescentes acabado acero inoxidable. La Iluminación de acento, lleva luminarias de halógeno 50 watts o similar acabado acero inoxidable.
- Los accesorios eléctricos son color blanco. Lleva ventiladores en área de sala. Cuenta con salidas para telefonía y televisión, así como intercomunicación.

- Carpintería: Las puertas son de madera de tambor con acabado laca natural. Los closets son de madera con puertas de madera y aluminio. El mueble bajo lavabo va en madera o similar.
- Cerrajería: La Chapa de seguridad en ingreso principal es ergonómica en acero Las chapas de intercomunicación ergonómica en acero de importación. Las Bisagras y herrajes son importados, en acero inoxidable de seguridad.
- Cocinas: Mobiliario colores varios. Equipo: parrilla eléctrica, campana isla, horno, triturador, lavavajillas. Los accesorios son de acero inoxidable o material similar. Barra de granito tipo Tigre Skin Yellow o similar.
- Accesorios y Muebles para baño: Barra de granito tipo Tigre Skin Yellow o similar. Muebles de cerámica o similar color blanco. Accesorios de modelos innovadores en acabado cromo
  brillante. La tina es de sobreponer.

- **INTALACIONES.**

Dentro de las instalaciones se encuentran las siguientes:

Hidráulica: El terreno se encuentra en un área urbanizada, por lo que se garantiza el abastecimiento de agua, drenaje y energía eléctrica. El edificio contará con un equipo hidroneumático, tuberías y conexiones de tipo KITEC XPA (PE-AL-PE) y polisolvan, válvulas.

Electricidad: Se manejarán dos subestaciones de alta tensión para separar los servicios generales (300kva) y la alimentación individual a los apartamentos (500 Kva.) se contará con planta eléctrica de emergencia que garantizará energía en el elevador del condominio, equipos hidroneumáticos, equipos contra incendio e iluminación de áreas comunes.

- **RED SANITARIA Y PLUVIAL.**

Las descargas y bajantes serán con tubería y conexiones de PVC, abrazaderas de acero inoxidable, tubería y conexiones de PVC para pluviales en zonas de estacionamiento con coladeras, se contará con cárcamo de aguas negras que

bombeará los desechos al drenaje municipal.

- **AZOTEA.**

Sistema de pararrayos, luces de obstrucción color rojo, escaleras y rutas de evacuación ventiladas
señaladas. Cuenta con un cuarto de equipos elevadores, acceso de servicio. Toda el área de azotea se cuenta con impermeabilización.

- **INSTALACIÓN HIDROSANITARIA.**

Instalación sanitaria y pluvial, será de PVC Ced-40 ubicada en ductos de instalación de diferentes diámetros. Instalación hidráulica será en PVC hidráulica ubicada en ductos de instalación de diferentes diámetros.

- **CONTRAINCENDIO.**

Hidrantes y mangueras contra incendio, gabinetes con extinguidores contra incendio, planta de emergencia a base de Diesel.

- **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD.**

Intercomunicación, Grabadora CCTV, escaleras y rutas de evacuación ventiladas señaladas. Reserva de agua en cisternas.

- **INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO.**

Cada una de las áreas contara con control de temperatura que se conectaran a un sistema de
generación central que cuenta con importantes ahorros de energía. El sistema trabaja con aire
acondicionado estándar.

- **ELEVADORES.**

6 elevadores, tres elevadores para servicios y 3 elevadores para los residentes.

- **ESTACIONAMIENTO.**

Este nivel cuenta con cisternas y el cuarto de máquinas eléctrico e hidráulico, con sus núcleos de servicios escaleras y ductos. Lobby de ingreso a elevadores y bodegas.

II.2.5.- Etapa de operación y mantenimiento.

La infraestructura del proyecto requerirá de servicios periódicos de mantenimiento. Se contempla trabajos de revisión y mantenimiento anuales o cuando las condiciones físicas o de deterioro lo requieran.

La acción del proyecto sobre el entorno será objeto de atención especial de los promoventes de este proyecto. Los atractivos y riqueza natural del paisaje circundante nos promueven y son parte del valor que el cliente paga, por lo que es política de la empresa promovente la conservación. Las playas con que colindamos se les cuidaran y limpiara permanentemente y continuaran sin ningún tipo de obstrucción o restricción a todos los paseantes.

Se tendrá un programa de mantenimiento para las áreas comunes:

ACCION	*RESPONSABLE*	*PERIODICIDAD*	*RESIDUOS GENERADOS*	*DESTINO FINAL*
Limpieza y mantenimiento de áreas verdes.	*Administracion del conjunto/propietarios*	*Diario*	Hojas, pasto, ramas, plástico, madera.	*Tiradero municipal.*
Mantenimiento de infraestructura	*Administración del conjunto*	*Mensual*	Pintura, papel, brochas, ramas, plástico.	*Empresa autorizada.*
Mantenimiento de equipos	*Administración del conjunto*	*Bimestral*	Pintura, metal, aceites, solventes, papel, vidrio, plástico.	*Empresa autorizada.*

Personal requerido para la etapa de operación y mantenimiento del proyecto:

Trabajadores	*Numero*
Mantenimiento y Jardines	*6*
Vigilancia	*2*
Intendentes	*6*
Administrativos	*6*
Supervisores ambientales	*2*
Total	*22*

II.2.6.- Descripción de obras asociadas al proyecto.

No se contemplan. Vialidades tales como calles y banquetas de acceso al sitio del proyecto están completamente construidas. Los servicios urbanos de agua, drenaje, electricidad y telefonía se encuentran a pie de calle.

II.2.7.- Etapa de abandono del sitio.

La infraestructura básica del proyecto deberá ser desmontada, sí por alguna causa el proyecto deja de funcionar o incluso puede ser aprovechada para otras actividades que sean acordadas con las autoridades locales y ambientales. Su operación en principio se calcula para 50 años, la empresa se compromete a notificar a la PROFEPA de manera previa a la fecha de abandono del proyecto, a efecto de acordar con las autoridades correspondientes llevar a cabo la restauración del área.

II.2.8.- Utilización de explosivos:

No aplica. No se requiere de explosivos para este tipo de construcción.

II.2.9.- Generación, manejo y disposición adecuada de residuos sólidos, líquidos y
emisiones a la atmósfera.

Cabe destacar que en la zona del sitio del proyecto se genera abundante basura de todo tipo, lo cual se constató durante los recorridos de campo; la basura del restaurante sera recogida por el promovente y trasladada en bolsas de plástico para su disposición final en el confinamiento autorizado que el H. ayuntamiento de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, lo decida.

Se describe los volúmenes a generar por unidad de tiempo de los residuos sanitarios y domésticos:

	Residuo generado (Kg)
Diario	50
Semanal	350
Mensual	1400
Anual	18,250.00

- **Etapa de construcción:**

- **Residuos sólidos domésticos:**

Basura orgánica e inorgánica, producto de los alimentos y sus envoltorios, que se consuman durante la hora de la comida serán recogidos en recipientes con bolsas seleccionados de desperdicios por categoría (orgánicos e inorgánicos) para luego ser retirados por el servicio de limpieza municipal. Para los residuos como maderas y metales se destinará una superficie en el patio de servicios que no interfiera con las maniobras para confinarlos temporalmente, posteriormente serán vendidos o regalados para su reciclaje o reusó.

- **Residuos sólidos.**

Madera, empaques de cartón, costalería que serán retirados por el servicio de limpieza municipal.

- **Residuos sanitarios:**

Durante la etapa de construcción se contratará la instalación de sanitarios portátiles para el uso obligatorio de los trabajadores en el sitio de la obra, los cuales tendrán mantenimiento por la empresa HIDROCLEAN. Se rentarán 1 sanitario portátil por cada 10 trabajadores.

- **Emisiones a la atmósfera:**

Se humedecerá periódicamente las áreas de trabajo en las que se realicen movimientos de tierra, a fin de evitar generación de partículas de polvo; las unidades que transporten materiales pétreos o escombro, deberán cubrirlo con lona durante su traslado para evitar su dispersión.

II.2.10.- Infraestructura para el manejo y la disposición adecuada de los residuos.

- **Etapa de operación.**

- **Residuos sólidos domésticos:**

Se contará con contenedores de 200 litros de plástico identificados individualmente para basura orgánica e inorgánica, que será retirada cada día por el servicio de limpieza municipal.

- **Residuos sólidos.**

Material de embalaje, plásticos, madera, empaques de cartón, costalería que serán retirados por el servicio de limpieza municipal.

- **Residuos sanitarios:**

Para el sistema de drenaje sanitario, a través de la red interna de drenaje serán conducidos al colector de aguas residuales que establece la JUMAPAM.

En todo momento se contará con la aprobación del Departamento de Aseo y Limpia Municipal de Mazatlán.

RESPUESTA A LA EMERGENCIA.

En caso de detectarse una fuga de líquido, principalmente de derivados del petróleo, de cualquier vehículo junto al restaurante y de la maquinaria que opere, se contendrá inmediatamente, se recogerá y biorremediará la zona

afectada.

Choque de vehículos. Asegurar principalmente al accidentado y llevarlo para atención médica a la ciudad de Mazatlán, Sinaloa y/o solicitar auxilio médico vía teléfono satelital en caso de que la gravedad del accidente así lo amerite, recoger inmediatamente líquidos y biorremediar la zona afectada en caso de que el choque hubiese provocado fuga de aceites.

Fenómenos naturales. Si llegara a ser afectado alguien del personal por un problema de esta naturaleza tendrá que ser trasladado a la ciudad de Mazatlán, Sinaloa para su atención médica y valoración. Y reparar daños si una tormenta los hubiese causado, sea a la infraestructura, equipo y/o maquinaria.

Incendios. De darse en algún vehículo tendrá que ser contrarrestado por medio de extintores que deben de formar parte del equipo básico de emergencia de los vehículos.

Todos los vehículos deberán contar con botiquín básico de primeros auxilios.

Sustancias peligrosas.

No Aplica.

Riesgo.

No se realizó un Estudio de Riesgo Ambiental del proyecto a desarrollar. Si la autoridad evaluadora del presente estudio de impacto ambiental (SEMARNAT) determina que existen factores de riesgo se presentará el estudio correspondiente.

CAPITULO III. *VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, ENCASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO*

III.1 Ordenamientos Jurídicos Federales.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); circunscribe a lo estipulado en el artículo 28, fracciones X y XII; artículo 30, que a la letra dice:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE		
ORDENAMIENTO JURÍDICO	**APLICACIÓN**	**CUMPLIMIENTO**

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y* ***esteros conectados con el mar****, así como en sus litorales o* ***zonas federales;***	Al proyecto le aplica el Artículo, incisos y, fracciones anteriores, porque se trata de una actividad constructiva y operativa de un edificio habitacional ubicado en zona costera. Por lo que requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental, la construcción, operación y mantenimiento de un edificio habitacional en un ecosistema costero, a lo cual se le está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.	Con la presentación de la MIA se está dando cumplimiento a este apartado de la LGEEPA. Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 9 servicios Comunales y Sociales; **hoteles** y r**estaurantes;** Profesionales Técnicos y Personales. Incluye los servicios relacionados con: la Agricultura, Ganadería, Construcción, Transportes, Financieros y Comercio, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.